Núm. 993
24 de agosto de 1965 11:00 A.M.
Aprobado: Carlos J. Lastra
Secretario de Estado
Por: María A. Suárez
Secretaria Auxiliar de
Estado Adjunta

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 4183
San Juan, Puerto Rico -00905

O R D E N

Asunto: SUSPENSION DEL REGLAMENTO DE PRECIOS MAXIMOS DEL BACALAO

El Reglamento de Precios Núm. 1 que establece los precios máximos del bacalao en Puerto Rico ha estado en vigor desde el 1ro. de agosto de 1953. Durante el período de vigencia del Reglamento, los márgenes de los comerciantes intermediarios se han mantenido estables, pero ha sido necesario efectuar cinco (5) revisiones de los precios al consumidor según han aumentado los costos de importación de este producto.

Canadá, que hasta el año 1963, fue el principal proveedor de bacalao de Puerto Rico, ha reducido la oferta de bacalao de bajo precio para dedicarse a tipos de bacalao de mejor calidad, que actualmente no pueden traerse a Puerto Rico debido a que su precio es más alto que los precios máximos establecidos. Esto ha influído en la baja en el consumo de bacalao que se ha registrado en Puerto Rico en años recientes.

El Administrador de Estabilización Económica en consideración a la oferta, demanda y precios del bacalao, después de efectuar consultas con representantes de exportadores y con representantes del comercio local de bacalao, y en virtud de los poderes que le concede la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada y la Ley 97 del 19 de junio de 1953, por medio de la presente Orden suspende el Reglamento de Precios Núm. 1.

Vigencia:

Esta Orden será efectiva inmediatamente después de cumplirse con lo dispuesto en la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según ha sido enmendada.

Aprobada hoy día 24 de agosto de 1965.

Juan Pérez Colón
Administrador

Resumen: Suspende el control de precios del bacalao en Puerto Rico.